

de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 frigorías/hora de potencia.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

12982 *REAL DECRETO 1065/1985, de 30 de abril, por el que se prorroga la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de carretillas elevadoras, de carga frontal y conductor sentado (Partida arancelaria 87.07.A.II).*

El Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de carretillas elevadoras, de carga frontal y conductor sentado, con una vigencia de cuatro años. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 2019/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), que amplió los tipos de carretillas amparadas por la misma, y prorrogada por Real Decreto 1062/1984, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron el establecimiento de esta resolución-tipo resulta conveniente proceder a una nueva prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogada por un plazo de un año, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución-tipo establecida por Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero, para la fabricación mixta de carretillas elevadoras, con carga frontal y conductor sentado.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

12983 *REAL DECRETO 1066/1985, de 30 de abril, por el que se prorroga la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de automotores eléctricos y remolques contruidos en aleación ligera (partida arancelaria 86.04 y 86.05).*

El Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de automotores eléctricos y remolques contruidos en aleación ligera, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1984.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y considerando que está prevista la aprobación de algunas autorizaciones-particulares, al amparo de la resolución-tipo, es conveniente proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución-tipo establecida por Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio, para la fabricación mixta de automotores eléctricos y remolques contruidos en aleación ligera.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

12984 *REAL DECRETO 1067/1985, de 30 de abril, por el que se prorroga la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades enfriadoras con motocompresor, condensador y evaporador desde 500.000 frigorías/hora hasta 4.500.000 frigorías/hora (P. A. 84.15.C.II.d).*

El Real Decreto 785/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades enfriadoras con motocompresor, condensador y evaporador desde 500.000 frigorías/hora hasta 4.500.000 frigorías/hora, con una vigencia de dos años. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Real Decreto 2453/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), y prorrogada por Real Decreto 2544/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posteriores prórrogas y considerando que está prevista la aprobación de algunas autorizaciones-particulares, al amparo de la resolución-tipo, es conveniente proceder a una nueva prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogada por un año, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución-tipo establecida por Real Decreto 785/1979, de 16 de marzo, para la fabricación mixta de unidades enfriadoras con motocompresor, condensador y evaporador desde 500.000 frigorías/hora hasta 4.500.000 frigorías/hora.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

12985 *REAL DECRETO 1068/1985, de 25 de mayo, por el que se reconoce la exención en el impuesto sobre Sociedades de los Fondos de Promoción de Empleo creados al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, de reconversión y reindustrialización.*

La Ley 27/1984, de 26 de julio, de Reconversión y Reindustrialización, en su artículo 22, contempló la creación de los Fondos de Promoción de Empleo, como instrumento básico para la articulación de la política de cobertura laboral, exigida por las medidas de reconversión y reindustrialización a adoptar.

Estos Fondos de Promoción se configuran como Entidades con personalidad jurídica y, literalmente, como asociaciones sin ánimo de lucro. En la vertiente fiscal, se consideran como incluidos en el artículo 5.º, 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, por dicción expresa de la Ley de Reconversión y Reindustrialización.

La imposibilidad de inclusión de estas Entidades dentro de la regulación reglamentaria del Impuesto, dado el criterio fiscal de no reputar la Entidad sin fin de lucro, a toda aquella en la que los cargos de sus patronos, representantes legales o gestores estén retribuidos, requieren la elaboración de la presente disposición.

El Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, recogió ese planteamiento en su letra f) del artículo 30, 1, lo cual impide la incorporación en tal subapartado de los Fondos referidos.

En su virtud, atendiendo a lo dispuesto por la Ley 27/1984, de 26 de julio, de Reconversión y Reindustrialización, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.-Se añade una letra g) al apartado 1 del artículo 30 del Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, con el siguiente texto: